

34

RV: CONTESTACION DEMANDA 2019-110

JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO <jorge.alvarado@correo.policia.gov.co>

Lun 27/07/2020 10:03

Para: carlosmanchola87@gmail.com <carlosmanchola87@gmail.com>; jxmontoya@procuraduria.gov.co
<jxmontoya@procuraduria.gov.co>; Alfonso Luis Suarez Espinosa <alsuarez@procuraduria.gov.co>; Correspondencia Juzgado
12 Administrativo - Tolima - Ibagué <correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos

CONTESTACION 2019-110 J12 PARTE 1.pdf; CONTESTACION 2019-110 J12 PARTE 2.pdf; CONTESTACION 2019-110 J12 PARTE 3
S-2017-038259-DIPON(1).pdf; CONTESTACION 2019-110 J12 PARTE 4 S-2017-037906-DIPON(1).pdf;

Ibagué,

Doctor

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

Juez 12° Administrativo del Circuito de Ibagué

Ciudad

T. 191.522

PROCESO: 2019-110
ACTOR: YURI MARCELA MORALES Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Yo JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL comedida y respetuosamente me permito allegar a su despacho contestación de la demanda.

Es de resaltar que dicho correo fue enviado por error humano al juzgado decimo administrativo el día 01/07/2020 como se puede evidenciar en la trazabilidad del correo en mención, de igual forma remitimos nuevamente los anexos de la contestación de la demanda teniendo en cuenta lo manifestado por su honorable despacho.

Copia del presente correo y sus anexos fueron enviados igualmente a los siguientes sujetos procesales del mencionado proceso:

PARTE DEMANDANTE:

a través de su correo electrónico carlosmanchola87@gmail.com

y al MINISTERIO PUBLICO:

al correo electrónico alsuarez@procuraduria.gov.co jxmontoya@procuraduria.gov.co

Atentamente,

Capitan, JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO
Jefe Unidad de Defensa Judicial
T.P 191.522 C.S.J

De: Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué <adm12ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 11:49 a. m.

Para: JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO <jorge.alvarado@correo.policia.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA 2019-110

Doctor Alvarado: Le informo que es imposible dar tramite a su solicitud, los documentos anexados a la contestación de la demanda 2019 110 no se pueden descargar.

en consecuencia, le indico que deberá remitirlos nuevamente.

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN
SECRETARIA

De: Juzgado 10 Administrativo - Tolima - Ibague <adm10ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 5:28 p. m.

Para: Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibague <adm12ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA 2019-110

Buenas tardes, se remite memorial allegado por equivocación a este Despacho, pero que corresponde a la carga laboral de ese Juzgado.

JUANA YURLEY MENA LLOREDA
Secretaria
Juzgado Décimo Administrativo de Ibagué

De: JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO <jorge.alvarado@correo.policia.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 11:27 a. m.

Para: Juzgado 10 Administrativo - Tolima - Ibague <adm10ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 2019-110

Ibagué,

Doctor
GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
Juez 10° Administrativo del Circuito de Ibague

De manera atenta me permito enviar a la honorable Juez, en archivo adjunto PDF la contestacion de la demanda así:

ACTOR:	YURI MARCELA MORALES TORRES
RADICADO N°:	2019-110
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

lo anterior para su conocimiento con el fin de que haga parte dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Capitan, JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO
Jefe Unidad de Defensa Judicial Sede Tolima

55
41
21

1

Doctor

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

Juez Décimo Segundo Administrativo Oral del circuito judicial de Ibagué

E. S. D.

PROCESO No. 0110/19

ACTOR: YURI MARCELA MORALES TORRES Y/O

DEMANDO NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, de acuerdo al poder conferido por el Comandante del Departamento de Policía Tolima, respetuosamente me permito CONTESTAR la demanda en los siguientes términos:

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO POR PASIVA

Su señoría al leer la demanda se advierte que se pide la nulidad total de la resolución 00747 de fecha 14-05-2015 y resolución 001066 de fecha 17-08-2017, lo que quiere decir que busca la modificación total de su contenido y en ella se reconocieron derechos a una menor de edad la cual está representada por su progenitora la señora INDIRA GOMEZ LOZANO CC. N° 52.361.152, razones de hecho y derecho que no ubican frente a la imperiosa necesidad de INTEGRAR EL LITIS CONSORCIO POR PASIVA por cuanto se hace necesario que esta ciudadana quien representa a su hija menor de edad, comparezcan en este cartulario, pues cualquier decisión pudiera afectar de manera directa y ostensible sus derechos prestacionales su señoría

Pido a su señoría analizar lo siguiente

Ahora bien y frente a las pretensiones de la demandante, el Decreto 1091 y la jurisprudencia de nuestro órgano de cierre, ordenan que se deben cumplir con unos requisitos para poder ser merecedores a una pensión estatal

Dependencia económica

La ahora demandante dice que no cuenta con los recursos suficientes para subsistir y que dependía del causante, pero lo cierto es que según lo certifica SALUD TOTAL con base en la verificación que a través del FOSYGA se efectuó de la demandante, se tiene que pertenece actualmente al régimen contributivo en calidad de COTIZANTE y que es empleada de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD lo que evidencia que cuenta con los ingresos para garantizar su manutención y supervivencia en condiciones dignas su señoría.

Entonces no es cierto que la señora YURI MARCELA MORALES TORRES dependiera económicamente del policial que en vida respondía al nombre de MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA.

ACTIVIDAD LABORAL INDEPENDIENTE DE LA DEMANDANTE

Su señoría esta defensa, en su ejercicio dinámico del recaudo probatorio pudo saber que mucho antes del deceso del señor MONTAÑA VILLALBA la demandante ha venido laborando con SALUDCOOP EPS desde el año 2013 hasta noviembre de 2015 y en diciembre de ese año prosigue laborado con CAFESALUD hasta febrero de 2017 y desde allí hasta la fecha sigue laborando con SALUD TOTAL S.A. ello se demuestra con los soportes de consulta efectuados por la web oficial :

<https://www.adres.gov.co/Compensacion/Consultas-y-estadisticas/CONSULTA-AFILIADOS-COMPENSADOS>

Allí se pudo ver todo el historial lo que nos permite colegir que como cotizante ha sido una persona independiente, contrario a lo que se dice en la demanda su señoría.

Entonces de manera independiente la demandante siempre ha contado con los medios económicos para subsistir y no es cierto que dependiera del causante y en cuanto a su hija, pues el sustento está garantizado con el porcentaje de pensión que percibe por parte de nuestra representada policía nacional señor juez, luego en ese sentido los actos administrativos demandados deben seguir incólumes señor juez.

DE LA INEXISTENCIA DE LA DEMANDANTE PRINCIPAL
COMO BENEFICIARIA DEL POLICIAL MONTAÑA VILLALBA.

Su señoría, en el régimen prestacional se tiene que es deber de cada integrante de la policía nacional, declarar de manera clara, libre y voluntaria quienes son sus beneficiarios al momento de que se requiera pagar partidas prestacionales y en el caso presente tenemos que en ninguno de esos reportes que obran en la hoja de vida del demandante se tenía a la demandante como beneficiaria, bien en calidad de cónyuge y/o de compañera permanente señor juez, más si podemos apreciar que obran como beneficiarios sus padres (del causante) y su otra hija, la menor MARIA CATALINA MONTAÑA, y prueba de ello es que a sus beneficios se les paga en materia prestacional lo siguiente a saber así:

En refuerzo a lo anterior y previa petición probatoria, se expide la comunicación oficial S-2017-010465-DETOL de fecha 13 de marzo de 2017 por medio del cual la jefe de la oficina de talento humano del Departamento de Policía Tolima hace saber quiénes eran los beneficiarios reportados ante la policía nacional por parte del causante y allí solo se aprecia como se dijo, a sus padres y a su hija MARIANA CATALINA MONTAÑA GOMEZ.

Pensión de Sobreviviente

MARIA CATALINA MONTAÑA GOMEZ, de manera continua desde el momento del deceso de su padre y representada a través de su progenitora.

Auxilio Mutuo

Con resolución N° 02004 de fecha 28-11-2004 la Dirección de Bienestar social de la Policía Nacional dispuso el pago de sumas de dinero por concepto de auxilio mutuo en cuantía de DOS Y MEDIO MILLONES DE PESOS \$2.500.000 a favor de cada uno de los padres del causante, ellos son sus padres quienes responden a los nombres de:

- MARINA VILLABA DE MONTAÑA
- RAMIRO MONTAÑA PALMA

Indemnización por muerte

Dentro el expediente administrativo obra que se han pagado sumas de dinero a favor de los hijos del causante las siguientes sumas de dinero:

- MARIANA CATALINA MONTAÑA GOMEZ \$ 14.487.315
- SAMUEL MAURICIO MONTAÑA MORALES \$ 14.487.315

Seguro de vida

El causante en vida, dejo plasmado que sus beneficios para reclamar a su muerte sumas de dinero ante la compañía de seguros que lo tenía amparado por parte de la policía nacional, eran sus padres, nadie más y fue por ello que se pagaron las siguientes sumas de dinero a saber así:

- MARINA VILLABA DE MONTAÑA \$ 36.226.680
- RAMIRO MONTAÑA PALMA \$ 36.226.680

OTROS ARGUMENTOS DE DEFENSA

Se tiene entonces, que al verificar la historia laboral del causante. PT (F) MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA se pudo advertir que la ahora convocante no figuraba con soporte alguno que diera fe de que se tratara de su compañera permanente, pues en los soportes de la citada historia laboral en ningún lado así se refiere, ni se menciona en escrito y formato alguno, por el contrario, en los formatos de auxilio mutuo, seguro voluntario y demás registros de beneficiarios siempre obran sus padres (comunicación oficial N° S-2017-010465 SUBCO – GUTAH -29.25 de fecha 13 de Marzo de 2017 mediante el cual la señora Capitán MARTHA LUCIA ARCOS PARRA Jefe de la oficina de Talento Humano del DETOL previa solicitud de esta defensa, hace saber que el señor MONTAÑA VILLALBA tenía como beneficiarios reconocidos ante la Policía Nacional a su señora madre y padre así como a su pequeña hija, la menor MARIANA CATALINA MONTAÑA GOMEZ, solamente).

En el expediente administrativo que también se pudo apreciar en el presente caso tenemos que la Resolución N° 00747 del 14 de mayo de 2015 obra que la señora YURI MARCELA MORALES TORRES no era ni fue nunca la cónyuge y/o compañera permanente del señor MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA, pues allí se advierte que era soltero y además de ello en el expediente se le reconoce un dinero pero en calidad de representante legal de un hijo póstumo y quien obviamente tendría derecho a recibir partidas de orden prestacional por cuenta del deceso de su padre, pero incluso allí se hace énfasis a que no existe prueba de su calidad de compañera permanente. De cara

a lo anterior la señora YURI MARCELA MORALES TORRES no está legitimada ni como cónyuge ni como compañera permanente para acudir a este libelo, pues cualquiera de las anteriores calidades tiene que ser aportadas como prueba en el libelo y no pretender que oficiosamente la jurisdicción le reconozca tal estatus y así entonces le otorgue legitimación para actuar y sea acreedora a derechos prestacionales, omitiendo el cumplimiento de normas en temas especiales como las del derecho de familia, para buscar un beneficio económico vitalicio. Se tiene entonces, que es una carga probatoria atribuible a quien demanda, y no se puede instrumentalizar la jurisdicción contencioso administrativa para que se otorguen calidades y derechos que han sido reservados para la jurisdicción de familia mediante norma especial.

En la resolución N° 00747 del 14 de Mayo de 2015 se indica que la señora YURI MARCELA MORALES TORRES no se le pueden reconocer sumas de dinero a su favor sino que se deja en suspenso los dineros pero a favor de su hijo una vez acredite la filiación con el señor MONTAÑA VILLALBA.

Lo anterior lo manifiesto con base en lo que la Ley dice y es entonces que tenemos su señoría que el Decreto 2272 de 1989 que aunque de vieja data, está vigente y además ha sido modificado por leyes propiamente dichas de reciente data, normas estas donde se indica cual es la competencia de los jueces de familia así:

DECRETO 2272 DE 1989

(Octubre 07) Por el cual se organiza la jurisdicción de familia, se crean unos despachos judiciales y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 5° COMPETENCIA. Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asuntos:

EN PRIMERA INSTANCIA.

12. De los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales.

NOTA: El Artículo 26 de la ley 446 de 1998, preceptúa: Competencia especial de los jueces de familia. Para los efectos del numeral 12 del párrafo 1o. del artículo 5o. del Decreto 2272 de 1989, se entiende que la competencia de los jueces de familia señalada en ese precepto solamente comprende:

Artículo 26. Competencia especial de los jueces de familia. Para los efectos del numeral 12 del párrafo 1o. del artículo 5o. del Decreto 2272 de 1989, se entiende que la competencia de los jueces de familia señalada en ese precepto solamente comprende:

a) Los tipos de procesos declarativos sobre derechos sucesorales, cuando versen exclusivamente sobre los siguientes aspectos:

Parágrafo 1o. Dichos jueces también conocen de los procesos sobre declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial surgida de la unión marital de hecho.

Negrillas y subrayas propias

Así mismo la ley 54 de 1990, "por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes," dice lo siguiente a saber en cuanto a la única forma de determinar quién es compañero o compañera permanente y además de ello deja claro que en materia judicial solo es del resorte de los jueces de familia en primera instancia, lo que reitero, no puede darse por vía de un juez contencioso administrativo así:

Ley 54 de 1990

Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Negrillas y subrayas propias

(No de los jueces contenciosos como lo pretende la demandante)

Tenemos entonces su señoría que la demandante no allega al proceso, escritura pública, acta de conciliación o fallo de la jurisdicción familia debidamente ejecutoriado, en la que aprobara que está legitimada en este litigio como beneficiaria y así hacerse parte por activa en el libelo, por lo que carece de legitimación y por tanto deben ser negadas las pretensiones que ahora invoca.

Es por lo anterior que no se hace ofrecimiento alguno ante las pretensiones de la convocante.

Al respecto la jurisprudencia de la Honorable corte constitucional ha dicho lo siguiente a saber:

Sentencia T 301 de 2010

"...Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge

o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Si la controversia radica entre hijos y no existiere cónyuge o compañero (a) permanente que reclame la pensión, el 100% de la pensión se repartirá en iguales partes entre el total de hijos reclamantes, pero solo se ordenará pagar las cuotas que no estuvieran en conflicto, en espera a que la jurisdicción decida. Si existe cónyuge o compañero (a) permanente se asignará el 50% a este o estas(os) y sobre el 50% correspondiente a los hijos se procederá como se dispuso precedentemente." (subraya fuera de texto)

Esta Corporación, en la sentencia C-1035 de 2008, declaró la exequibilidad condicionada del literal b (parcial) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, "en el entendido que además de la esposa o esposo, también es beneficiario de la pensión de sobrevivientes, el compañero o' compañera permanente y dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido".....

....Del anterior recuento se pueden extraer las siguientes conclusiones:

En primer lugar, cuando existan controversias sobre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes debido a que el cónyuge y compañero(a) permanente, o los dos compañeros(a) permanentes del causante han acreditado convivencia con este último en periodos distintos o de manera simultánea, la decisión sobre el reconocimiento y reparto de la pensión corresponde a la jurisdicción ordinaria. En estos casos, la institución encargada del reconocimiento de la pensión debe suspender el trámite y someterlo a la decisión de la jurisdicción ordinaria.

En segundo lugar, las controversias sobre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes se pueden presentar tanto entre el cónyuge supérstite y compañero(a) permanente del causante, como entre sus dos compañeros(a) permanentes. En estos eventos, de conformidad con la sentencia C-1035 de 2008, si los dos o las dos reclamantes acreditan convivencia simultánea con el causante durante al menos sus últimos cinco años de vida, la pensión de sobrevivientes debe ser concedida a los(a) dos en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. Sin embargo, con base en criterios de justicia y equidad, como lo ha señalado el Consejo de Estado, el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en casos de convivencia simultánea se puede hacer en partes iguales a los compañeros(a) permanentes o al cónyuge y compañero(a) permanente.....

...Antes de terminar, la Sala desea recordar que el derecho a la pensión de sobrevivientes no es un derecho que se reconozca como consecuencia de la voluntad del causante; no se trata de un derecho heredable. Se trata de un derecho autónomo fundamental,

irrenunciable e intransferible que se causa cuando quien lo reclama reúne los requisitos previstos por la ley para el efecto. Su función ha sido definida por la Corte así: "(...) mecanismo de protección de los familiares del trabajador pensionado ante el posible desamparo en que pueden quedar por razón de su muerte, pues al ser beneficiarios del producto de su actividad laboral, traducida en ese momento en una mesada pensional, dependen económicamente de la misma para su subsistencia." En este orden de ideas, las manifestaciones de voluntad de los pensionados sobre el destino de la pensión de sobrevivientes deben valorarse en conjunto con otras pruebas para determinar quién tiene derecho a ella. Al respecto, esta Corte expresó lo siguiente en la sentencia T-183 de 2006: "(...) aunque el derecho a la sustitución pensional no es un derecho disponible por parte del causante, una declaración de la naturaleza del documento suscrito por el señor (...), puede servir al juez para aclarar, junto con otros medios probatorios quién podría ostentar el título de compañera permanente."

En este caso, no obran documentos en los que el causante hubiese manifestado que la ahora demandante fuese su compañera permanente y en cuanto a la dependencia se ha probado que antes de su deceso y hasta la fecha, ella es independiente económicamente pues siempre ha laborado señor juez, luego no se dan los requisitos necesarios para que se acceda a las pretensiones de la demanda.

DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De la Calidad Policial del señor MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA.

Su señoría, el relato de los hechos de la demanda inicia con la descripción de la calidad policial del causante, es decir del señor MONTAÑA VILLALBA, así las cosas me permito ilustrar que se trataba de un patrullero de la Policía nacional quien se regía por el Decreto 4433 y 1091 de 2004

LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO

En ese orden de ideas, los actos ahora impugnados gozan de plena legalidad, pues incluso agotaron el derecho de defensa y contradicción y debido proceso, razones de hecho y derecho que permiten inferir que no hay vicios, falsas motivaciones y/o desviaciones de poder que los hagan indebidos en el mundo jurídico, en tanto y contrario a lo argumentado por la parte activa de la demanda, otra es la realidad como se planteo atrás y como se prosigue en este escrito de defensa

Así mismo su señoría no se prueba ninguna dependencia económica de la demandante YURI MARCELA MORALES TORRES, otro más de los requisitos que debía probar.

Así las cosas el acto demandado entonces goza de plena legalidad pues no se demuestra que su presunción haya quedado deslegitimada en este cartulario.

PRUEBAS APORTADAS

Se adjunta lo siguiente a saber así:

- Comunicación oficial S-2017-010465-DETOL de fecha 13 de marzo de 2017 en la que se indica de los beneficiarios reportados en el sistema de la policía nacional para el patrullero MONTAÑA VILLABA.
- Reporte de consulta efectuada en la página oficial <https://www.adres.gov.co/Compensacion/Consultas-y-estadisticas/CONSULTA-AFILIADOS-COMPENSADOS>, allí se puede apreciar el soporte de su dependencia económica como trabajadora dependiente
- Comunicado oficial N° S-2019-018468-DITAH de fecha 04-04-2019 mediante el cual el jefe del grupo de reubicación laboral retiro y reintegros de la Policía Nacional allega certificaciones de pago de sumas de dinero a favor de los padres del causante MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA.
- Correo electrónico de fecha 02-02-2017 por medio del cual la Dirección de Bienestar social de la Policía Nacional allega la resolución N° 02004 de fecha 28-11-2014 en la que se ordena el pago de sumas de dinero a favor de los beneficios del causante MONTALA VILLALBA.
- Comunicación oficial S-2019-009694-DIRAF de fecha 01-04-2019 mediante la cual se allega el soporte de pago de dineros a favor del hijo de la ahora demandante como beneficiario legítimo de su padre el señor MONTAÑA VILLALBA Q.E.P.D.
- Comunicado oficial S-2017-038259-DIPÓN de fecha 13-02-2017 mediante el cual se allega en un CD ROM la totalidad de la historia laboral del causante MONTAÑA VILLALBA.
- Comunicado oficial S-2017-037906-DIPÓN de fecha 13-02-2017 mediante el cual se allega en un CD ROM la totalidad del expediente administrativo del causante MONTAÑA VILLALBA.
- Certificado emitido por FOSYGA en el que se evidencia que la demandante pertenece actualmente como cotizante al régimen contributivo de salud.
- Escritos de fecha 07 de julio de 2017 y 18-01-2020 mediante los cuales se advierte que la ahora demandante labora en SALUD TOTAL como empleada y que su salario para el año 2017 era de \$767 600. Es decir por encima del SMLMV para esa vigencia, así entonces se aprecia que como se ha dicho es una persona independiente; de otro lado en el oficio de fecha 18-01-2020 nada se dice respecto del monto de ingresos actual de la demandante por parte de SALUD TOTAL por lo que solicito a su señoría lo siguiente así:

PETICION PROBATORIA

Se ordene a SALUD TOTAL EPS de contestación total al oficio S-2020-003706 de fecha 15-01-2020, el cual se anexa a esta contestación de demanda.

PETICIÓN ESPECIAL

Con base en los anteriores argumentos solicito respetuosamente a su señoría negar en su totalidad las pretensiones de la demanda, pues **NO** se demuestra la dependencia económica de la demandante con el causante.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de ese Honorable Despacho, al correo detol.notificacion@policia.gov.co o en la oficina del suscrito ubicada en la Carrera 3ª con Calle 21 Esquina dentro de las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Ibagué (Oficina de Defensa judicial)

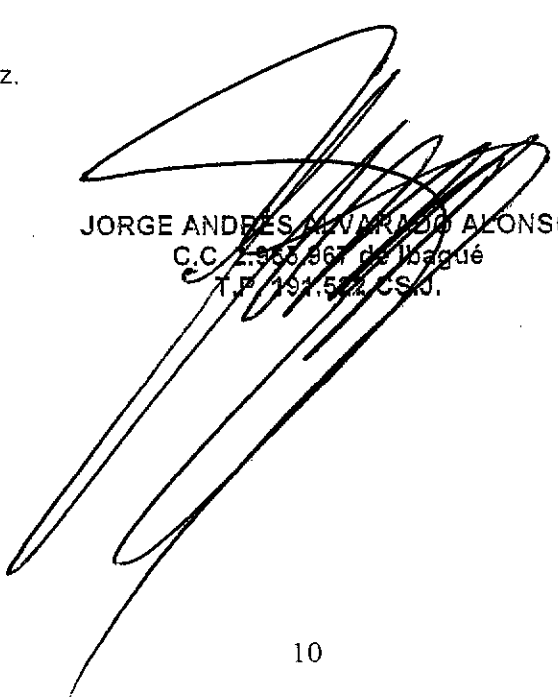
PERSONERÍA

Solicito a la Señora Juez, se me reconozca personería en los términos y para los fines del poder conferido.

ANEXOS

- Poder
- Constancia de que en la actualidad ejerce las funciones de Comandante del Departamento de Policía Tolima
- Constancia de vinculación laboral del suscrito
- Lo que se relaciona en el acápite de pruebas

Del Honorable señor juez.



JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO
C.C. 2.965.961 de Ibagué
T.P. 191.522 CSJ.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Ibagué, 20-02-2020

Señor
JUEZ 300. ADMINISTRATIVO
E. S. D.

PROCESO: 110/2019
ACTOR: YULIA MARCELA MORALES TORRES
ACCIÓN: N-2-D

Coronel **RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL** con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.166.3596 de Tunja (Boyacá), obrando como representante legal del **MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, en mi calidad de Comandante del Departamento de Policía Tolima, según resolución N° 2496 del 22 de abril de 2019 suscrita por el Ministerio de Defensa Nacional y en virtud de la delegación efectuada por el Art. 2º de la Resolución No. 3969 del 30/11/06 y Resolución No. 4535 del 29/06/17 emanadas del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, confiero poder amplio y suficiente al Doctor **JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.965.967 de Arbeláez (Cund) y Tarjeta profesional No. 191.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que atienda el proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, interponer todos los recursos legales y pertinentes, intervenir de manera personal en los incidentes e instancias a que haya lugar en pro de la defensa de la entidad representada, igualmente conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo sustituir el presente poder.

Sírvase reconocerle la personería para actuar en los términos del poder conferido.

Atentamente

Acepto,

Cr. RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante del Dpto. Policía Tolima
CC. No. 7.166.596 de Tunja (Boyacá)

Dr. JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO
CC. 2.965.967 de Arbeláez (Cund)
TP. 191.522 C.S.J.

1DS - OF - 0001
VER: 3

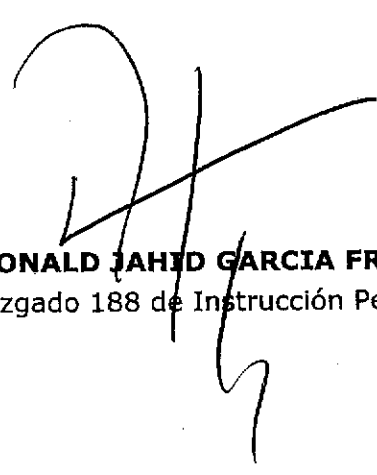
Página 1 de 2

Aprobación: 27/03/2017

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 188° DE INSTRUCCIÓN PENAL
MILITAR ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA**

HACE CONSTAR

Que en la fecha 20-02-2020 se presentó personalmente el señor **RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL** Comandante del Departamento de Policía Tolima, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.166.596 de Tunja (Boyacá) con memorial PODER dirigido al Juzgado de Alto y Medio. Así mismo se presentó personalmente al Doctor **Dr. JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.965.967 de Arbeláez (Cund) y Tarjeta profesional No. 191.522


IT. RONALD JAHID GARCIA FRANCO
Secretario del Juzgado 188 de Instrucción Penal Militar DETOL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA

LA SUSCRITA JEFE GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICÍA TOLIMA

HACE CONSTAR

QUE EL DOCTOR JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.965.967 DE ARBELAEZ (CUND) Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 191.522 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE APODERADO DE LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA, CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO DESDE EL 08.06.2011.

LA ANTERIOR SE EXPIDE EN IBAGUE TOLIMA, A LOS 02-04-2020

TE. KARINA ANDREA GOMEZ CUEVAS
Jefe Grupo Talento Humano DETOL

Carrera 48 sur N° 157-199 B/Picalaña
Teléfonos: 2708401 ext. 3169
detol.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA

62 18 21

LA SUSCRITA JEFE GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO
DE POLICÍA TOLIMA

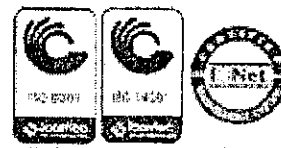
HACE CONSTAR

QUE EL SEÑOR CORONEL RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 7.166.596 DE TUNJA (BOYACÁ), OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, EN MI CALIDAD DE COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA, SEGÚN RESOLUCION N° 2496 DEL 22 DE ABRIL DE 2019 SUSCRITA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN EFECTUADA POR EL ART. 2° DE LA RESOLUCIÓN NO. 3969 DEL 30/11/06 Y RESOLUCIÓN N°. 4535 DEL 29/06/17 EMANADAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, PARA NOTIFICARSE Y CONSTITUIR APODERADO PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

LA ANTERIOR SE EXPIDE EN IBAGUE TOLIMA, A LOS 02-04-2020


TE. KARINA ANDREA GOMEZ CUEVAS
Jefe Grupo Talento Humano DETOL

Carrera 48 sur N° 157-199 B/Picalaña
Teléfonos: 2708401 ext. 3169
detol.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2496 DE 2019

(22 ABR 2019)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel CARMEN ARISTIZABAL NICOLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.218, por el término de la comisión en la Administración Pública a la Policía Metropolitana de Ibagué, como Comandante.

Coronel CARRERO VILLAMIL RODOLFO OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.166.596, por el término de la comisión en la Administración Pública al Departamento de Policía Tolima, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Por Intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

22 ABR 2019

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


GUILLERMO BOTERO NIETO

Va.Bo.: COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Va.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO T 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte.
la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignen y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1993.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las autoridades.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Sanlander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Garzón		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Gujaira	Comandante Departamento de Policía
Nolva		Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa María		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perelá		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelajo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso-administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso-Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia; revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

66
51
81

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3968 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

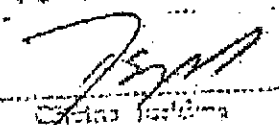
ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA	SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE DEFENSA JUDICIAL	UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL
Fecha	19 ENE 2007
	
Grupo Negocios Comerciales e Inmobiliarias Internacionales	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistían a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueva la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Yopón	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Cesar	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pomplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE TALENTO HUMANO



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S - 2017 -

/ SUBCO - GUTAH - 29.25

Ibagué, 13 de Marzo de 2017

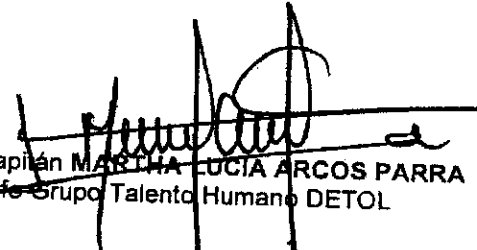
Señor Teniente
JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO
Jefe Unidad Defensa Judicial Tolima
Carrera 48 Sur No 157-199 B/Picafeña
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta Oficio No. 003563

En atención al oficio citado en el asunto y para que obre dentro del mismo comedidamente me permito informar a ese despacho que revisado el sistema para la Administración del Talento Humano "SIATH", al señor PT@. MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA identificado con cedula No. 93020352, le figuran los siguientes beneficiarios así:

- | | | |
|----------------------------------|-----------------|-------|
| • MARINA VILLALBA DE MONTAÑA | CC. 28860944 | MADRE |
| • RAMIRO MONTAÑA PALMA | CC. 2354840 | PADRE |
| • MARIANA CATALINA MONTAÑA GOMEZ | T.I. 1026252039 | HIJA |

Atentamente,


Capitán **MARTHA LUCÍA ARCOS PARRA**
Jefe Grupo Talento Humano DETOL

Elaborado por: PT. Hernando Torres Veloz
Revisado por: CT. Martha Lucía Arcos Parra
Fecha de elaboración: 11-03-2017
Ubicación: C:\SOPORT8\Documentos\Oficios\2016

Carrera 48 sur No. 157-199 Barrio Picafeña
Teléfono: 2739999 EXT. 33324
detol.gutah-cit@policia.gov.co
www.policia.gov.co



37
57
21

"El Ministerio de Salud y Protección Social comunica que la información dispuesta en esta consulta contiene los datos reportados conforme a las fechas definidas en el Decreto 780 de 2016 por las Empresas Promotoras de Salud - EPS y Entidades Obligadas a Compensar - EOC que han superado el proceso de validación y cruce definidos en las normas y en las especificaciones técnicas; por lo tanto esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas. Si Usted encuentra una inconsistencia en la información publicada, por favor remítase a la EPS o EOC y solicite la corrección de su información a fin de que esta remita la novedad correspondiente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y ésta proceda a la actualización en las bases de datos."

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO									
CÓDIGO	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE ACTUACIÓN	FECHA DE ACTUACIÓN	FECHA DE ACTUACIÓN	FECHA DE ACTUACIÓN	FECHA DE ACTUACIÓN
00	1110454309	MURALES	TORRES	YURY	MAURIELA	2017-01	CAFESALUD E.P.S.	COTIZANTE	
00	1110454309	MURALES	TORRES	YURY	MAURIELA	2021-04	SAHCO TOTAL S.A.	COTIZANTE	
00	1110454309	MURALES	TORRES	YURY	MAURIELA	2015-11	SAHCO COOP E.P.S.	COTIZANTE	

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS									
PERÍODO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE INICIO
SAHCO TOTAL S.A.	04/2020	04/2020	04/2020	04/2020	04/2020	04/2020	04/2020	04/2020	04/2020
SAHCO TOTAL S.A.	05/2020	05/2020	05/2020	05/2020	05/2020	05/2020	05/2020	05/2020	05/2020
SAHCO TOTAL S.A.	06/2020	06/2020	06/2020	06/2020	06/2020	06/2020	06/2020	06/2020	06/2020
SAHCO TOTAL S.A.	07/2020	07/2020	07/2020	07/2020	07/2020	07/2020	07/2020	07/2020	07/2020
SAHCO TOTAL S.A.	08/2020	08/2020	08/2020	08/2020	08/2020	08/2020	08/2020	08/2020	08/2020
SAHCO TOTAL S.A.	09/2020	09/2020	09/2020	09/2020	09/2020	09/2020	09/2020	09/2020	09/2020
SAHCO TOTAL S.A.	10/2020	10/2020	10/2020	10/2020	10/2020	10/2020	10/2020	10/2020	10/2020
SAHCO TOTAL S.A.	11/2020	11/2020	11/2020	11/2020	11/2020	11/2020	11/2020	11/2020	11/2020
SAHCO TOTAL S.A.	12/2020	12/2020	12/2020	12/2020	12/2020	12/2020	12/2020	12/2020	12/2020
SAHCO TOTAL S.A.	01/2021	01/2021	01/2021	01/2021	01/2021	01/2021	01/2021	01/2021	01/2021
SAHCO TOTAL S.A.	02/2021	02/2021	02/2021	02/2021	02/2021	02/2021	02/2021	02/2021	02/2021
SAHCO TOTAL S.A.	03/2021	03/2021	03/2021	03/2021	03/2021	03/2021	03/2021	03/2021	03/2021
SAHCO TOTAL S.A.	04/2021	04/2021	04/2021	04/2021	04/2021	04/2021	04/2021	04/2021	04/2021
SAHCO TOTAL S.A.	05/2021	05/2021	05/2021	05/2021	05/2021	05/2021	05/2021	05/2021	05/2021
SAHCO TOTAL S.A.	06/2021	06/2021	06/2021	06/2021	06/2021	06/2021	06/2021	06/2021	06/2021
SAHCO TOTAL S.A.	07/2021	07/2021	07/2021	07/2021	07/2021	07/2021	07/2021	07/2021	07/2021
SAHCO TOTAL S.A.	08/2021	08/2021	08/2021	08/2021	08/2021	08/2021	08/2021	08/2021	08/2021
SAHCO TOTAL S.A.	09/2021	09/2021	09/2021	09/2021	09/2021	09/2021	09/2021	09/2021	09/2021
SAHCO TOTAL S.A.	10/2021	10/2021	10/2021	10/2021	10/2021	10/2021	10/2021	10/2021	10/2021
SAHCO TOTAL S.A.	11/2021	11/2021	11/2021	11/2021	11/2021	11/2021	11/2021	11/2021	11/2021
SAHCO TOTAL S.A.	12/2021	12/2021	12/2021	12/2021	12/2021	12/2021	12/2021	12/2021	12/2021

71

38
4

ENTIDAD	FECHA	VALOR	CONTRIBUYENTE
SALUDCOOP E.P.S.	01/2015	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	06/2015	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	05/2015	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	04/2015	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	03/2015	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	02/2015	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	01/2015	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	12/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	11/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	10/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	09/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	08/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	07/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	06/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	05/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	04/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	03/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	02/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	01/2014	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	12/2013	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	11/2013	30	COTIZANTE
SALUDCOOP E.P.S.	10/2013	30	COTIZANTE

CONSULTA AFILIADOS COMPENSADOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO REUBICACION LABORAL RETIROS REINTEGROS DITAH



APROP - GRURE - 1.10

Bogotá D.C., 4 de abril de 2019

Intendente

JAIRO HERNAN HINCAPIE RODRIGUEZ

Responsable de Pruebas Unidad Defensa Judicial sede Tolima

Carrera 48 sur No.157-199 Picalaña

Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta Oficio No.S-2019-016566-DETOL del 19-03-19.

En atención a la solicitud del asunto, allegada para su respuesta al Grupo Reubicación Laboral, Retiros, Reintegros, a través de la cual requiere allegar copia de las certificaciones de pago del seguro de vida del señor Patrullero MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 93.020.352, respectivamente, de manera atenta me permito enviar en archivo adjunto copia simple de las certificaciones de pago expedidas por la Subgerente de Negocios - Sucursal Estatal de la Compañía de Seguros PREVISORA S.A., en las cuales indica que el día primero (01) de diciembre de 2014, se realizó el pago del seguro de vida obligatorio a los beneficiarios designados por el citado ex funcionario.,

De lo anterior se considera pertinente señalar que la Policía Nacional, no ejecuta el pago de los seguros de vida, simplemente ejerce funciones de intermediario entre los beneficiarios destinados por el policial fallecido y la aseguradora contratada para tal efecto, cumpliendo labores de recolección y verificación de documentación para su trámite ante dicha entidad, quien es la encargada de efectuar los mismos de acuerdo a los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, así como la obligación pactada Póliza de seguro No. 1001706, vigente para la fecha de los siniestros.

La información relacionada en la presente respuesta se remite para que obre como prueba judicial dentro de la contestación de la demanda incoada por la señora YURY MARCELA MORALES TORRES, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, bajo medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

Nombre: Oscar Andres Rivera Rojas

Grado: Mayor

Cargo: Jefe Grupo Reubicacion Laboral, Retiros, Reintegros

Cédula: 79792960

Dependencia: Grupo Reubicacion Laboral Retiros

Reintegros Ditah

Unidad: Dirección De Talento Humano

Correo: oscar.rivera@correo.policia.gov.co

05/04/2019 18:26:04

Anexo: Si

KR 59 26 21

Teléfono: 3159058-3159920

ditah.grure-jur@policia.gov.co

www.policia.gov.co



SC-6545-1-T-NE SA-CER276982 DO-SD-6545-1-T-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1

Señora:

Subintendente
LUCY YAZMÍN BASTOS LLANOS
POLICIA NACIONAL
Responsable Proceso Seguros de Vida y Fallecidos
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN
Tel: 3159422
Bogotá, D.C.

ASUNTO:

Siniestro:
31839-2014-70 VIDA GRUPO
Póliza 1001706-70 Sr(a) MONTAÑA VILLALBA, MAURICIO ALEXANDER(QEPD)

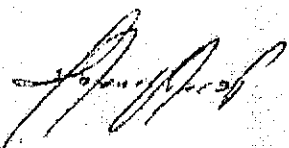
Apreciada señora:

PREVISORA SEGUROS, certifica que se ha realizado el pago a favor del (a) señor (a) VILLALBA DE MONTAÑA MARINA identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28860944, por la suma de Treinta y Seis Millones Doscientos Veintiseis Mil Seiscientos Ochenta Pesos (\$36226680), producto del seguro de Vida obligatorio del(a) Sr(a) MONTAÑA VILLALBA, MAURICIO ALEXANDER.

El anterior pago fue abonado el día lunes, 01 de diciembre de 2014, en la cuenta 166900059931 del banco davivienda.

Quedamos a la espera de sus valiosos comentarios.

Cordial saludo,



MARLENE VALERO PEREZ
Subgerente de negocios
Sucursal Estatal



Ministerio del Interior
Núcleo de Gestión
Seguros

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Nº 860.002.964 4

Consulta de Histórico Pago de Nórr

LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS
190.248.81.114

Número de Cuenta:
CC - 0040220105

Nombre Beneficiario	Número Documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de	Número Factura
VILLALBA DE MONTANA MARINA	cc. 28860944	AH- 166900059931	BANCO DAVIVIENDA	\$36,226,680.00	Ortega Tol	Procesada	0010128427

1

Toda información aquí consignada, así como cualquier
transacción, está(n) sujeta(s) a verificación por parte del cliente y/o del Banco.

Vigilado por la Superintendencia Bancaria

Copyright © 2000 Banco de Bogotá. Todos los derechos reservados.

Señora:

Subintendente

LUCY YAZMÍN BASTOS LLANOS

POLICIA NACIONAL

Responsable Proceso Seguros de Vida y Fallecidos

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN

Tel: 3159422

Bogotá, D.C.

ASUNTO:

Siniestro:

31839-2014-70 VIDA GRUPO

Póliza 1001706-70 Sr(a) MONTAÑA VILLALBA, MAURICIO ALEXANDER(QEPD)

Apreciada señora:

PREVISORA SEGUROS, certifica que se ha realizado el pago a favor del (a) señor (a) MONTAÑA PALMA RAMIRO identificado (a) con cédula de ciudadanía No 2354840, por la suma de Treinta y Seis Millones Doscientos Veintiseis Mil Seiscientos Ocho Pesos (\$36226680), producto del seguro de Vida obligatorio del(a) Sr(a) MONTAÑA VILLALBA, MAURICIO ALEXANDER.

El anterior pago fue abonado el día lunes, 01 de diciembre de 2014, en la cuenta 166900059923 del banco davivienda.

Quedamos a la espera de sus valiosos comentarios.

Cordial saludo,

MARLENE VALERO PEREZ

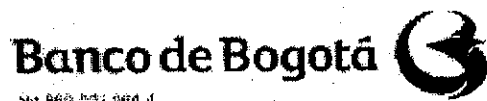
Subgerente de negocios

Sucursal Estatal



Ministerio de
Economía y
Crédito

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Nit. 960.532.964-1

Consulta de Histórico Pago de Nórr

LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS
190.248.81.114

Número de Cuenta:
CC - 0040220105

Nombre Beneficiario	Número Documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Número Factura
MONTANA PALMA RAMIRO	cc. 2354840	AH- 166900059923	BANCO DAVIVIENDA	\$36,226,680.00	Ortega Tol	Procesada	0010128428

1

Toda información aquí consignada, así como cualquier
transacción, está(n) sujeta(s) a verificación por parte del cliente y/o del Banco.

Vigilado por la Superintendencia Bancaria

Copyright © 2000 Banco de Bogotá. Todos los derechos reservados.

DETOL GRUNE

74 62

267

De:
Destinado a:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

DIBIE AUMUT
Jueves, 02 de febrero de 2017 03:46 p.m.
DETOL GRUNE
RESPUESTA SOLICITUD
resolucion.pdf

De manera atenta me permito enviar copia de la resolución donde se relaciona el pago del Auxilio Mutuo con ocasión del fallecimiento del señor. PT.
MONTANA VILLALBA MAURICIO ALEXANDER C.C 93.020.352

entamente,

ES-61-21NIDIA RUEDA RIAÑO
Responsable de Auxilio Mutuo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL

PARA TODOS

RESOLUCION NUMERO

02004

DEL 28 NOV 2014

En la cual se ordena comprometer una partida con cargo al Presupuesto Dto. Clases por Adquisición de Servicios y se hace un reconocimiento de auxilio mutuo, vigencia 2014

EL DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL

Uno de sus facultades legales que lo confiere el artículo 23 de la resolución No. 02310 del 26 de junio de 2012

CONSIDERANDO

Se mediante Resolución No. 0002 del 01 de enero de 2014 por la cual se asigna una partida a cargo al presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional a los diferentes puntos de servicio del nivel central "L1" vigencia fiscal 2014

En la Resolución No. 02310 del 26 de junio de 2012, por la cual se reglamenta los programas de Asistencias y Auxilio Mutuo de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en su artículo 21 establece "El pago del correspondiente Auxilio Mutuo se hará a los beneficiarios que comparezcan en el último formato diligenciado por el afiliado y que aparezca en la dependencia de Gestión Documental de la Policía Nacional o en la dependencia de Auxilio Mutuo, el valor a pagar será el que se encuentre vigente en el momento de fallecer el afiliado

El monto establecido a la fecha es de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE'S (5.000.000.00)

Que el expediente No. 00076 del 25/NOV/2014, resume lo ocurrido en el proceso de reconocimiento del auxilio mutuo causado por el(los) señor(ía) PT MONTANA VILLALBA MAURICIO ALEXANDER, el cual hace parte de los documentos soporte para pago.

Que el(los) beneficiario(s) del auxilio mutuo causado por la muerte del señor(ía) PT MONTANA VILLALBA MAURICIO ALEXANDER y que se relaciona(n) a continuación cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo vigésimo de la norma ídem, a saber:

Apellidos y Nombres	No. Identificación	Observación
VILLALBA DE MONTANA MARINA	20050944	OTRARA LA CUENTA
MONTANA PALMA RAMIRO	2354840	OTRARA LA CUENTA

Que el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios del afiliado al PROGRAMA DEL AUXILIO MUTUO fueron verificados por el GRUPO DE AUXILIO MUTUO.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Comprometer una partida presupuestal y reconocer el auxilio mutuo del siguiente personal, así:

Apellidos y Nombres	No. Identificación	Monto Auxilio Mutuo
VILLALBA DE MONTANA MARINA	20050944	\$ 2.500.000.00

262

LA RESOLUCION N. 02094, 28 NOV 2014, POR LA CUAL SE
DECLARA COMPROMETEN UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO DE
GASTOS POR ADQUISICION DE BIENES Y SE HACE EL ANTECEDENTE DE
CUBO MILIT. VICENCIA 2014

ARTICULO 1. La presente tiene por objeto...
ARTICULO 2. Esta resolución surge a partir de la solicitud de...

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

En la ciudad de Lima, 28 de Noviembre de 2014


CORONEL WILFREDO EUSEBIO RUIZ GARZON
Director de...


FOLIO 01 DE 01

...
...
...



76
67
24



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

PROSPERIDAD
PARA TODOS

RESOLUCIÓN NUMERO 02004 DEL 28 NOV 2014

"Por la cual se ordena comprometer una partida con cargo al Presupuesto Otros Gastos por Adquisición de Servicios y se hace un reconocimiento de auxilio mutuo, vigencia 2014"

EL DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 23 de la resolución No. 02310 del 26 de junio de 2012
y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0002 del 01 de enero de 2014 por la cual se asigna una partida con cargo al presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional a los diferentes puntos de servicio del nivel central "L1" vigencia fiscal 2014.

Que la Resolución No. 02310 del 26 de junio de 2012, por la cual se reglamenta los programas de Prestamos y Auxilio Mutuo de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en su artículo 21 establece: "El pago del correspondiente Auxilio Mutuo se hará a los beneficiarios que aparezcan en el último formato diligenciado por el afiliado y que aparezca en la dependencia de Gestión Documental de la Policía Nacional o en la dependencia de Auxilio Mutuo; el valor a reconocer será el que se encuentre vigente en el momento de fallecer el afiliado."

Que el monto establecido a la fecha es de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE(\$ 5,000,000.00)

Que el expediente No. 09876 del 25/NOV/2014, resume lo actuado en el proceso de reconocimiento del auxilio mutuo causado por el(la) señor(a) PT MONTAÑA VILLALBA MAURICIO ALEXANDER, el cual hace parte de los documentos soportes para pago.

Que el(los) beneficiario(s) del auxilio mutuo causado por la muerte del señor(a) el(la) PT MONTAÑA VILLALBA MAURICIO ALEXANDER y que se relaciona(n) a continuación cumplieron con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo vigésimo de la norma ibidem, a saber:

Apellidos y Nombres	No. Identificación	Observación
VILLALBA DE MONTAÑA MARINA	28860944	GIRAR A LA CUENTA
MONTAÑA PALMA RAMIRO	2354840	GIRAR A LA CUENTA

Que el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios del afiliado al PROGRAMA DEL AUXILIO MUTUO fueron verificados por el GRUPO DE AUXILIO MUTUO.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Comprometer una partida presupuestal y reconocer el auxilio mutuo del siguiente personal, así:

Apellidos y Nombres	No. Identificación	Monto Auxilio Mutuo
VILLALBA DE MONTAÑA MARINA	28860944	\$ 2,500,000.00

HOJA No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 02004 DE 28 NOV 2014 POR LA CUAL SE
ORDENA COMPROMETER UNA PARTIDA CON CARGO AL PRESUPUESTO OTROS
GASTOS POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS Y SE HACE UN RECONOCIMIENTO DE
AUXILIO MUTUO, VIGENCIA 2014"

ARTICULO 3°. La presente resolución requiere registro presupuestal.

ARTICULO 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

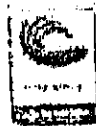
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los, 28 NOV 2014


Coronel WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON
Director de Bienestar Social Policía Nacional

Elaborado por: AUMUT, RUBEN ALVARO DIAZ GARZON
Revisado por: CMA, LUIS ALFONSO DIAZ GARZON
Fecha de elaboración: 26-11-2014
Revisado: AUMUT

Calle 44 No. 5051 Edificio Seguridad Social
Teléfonos: 2207995
dibie.aumut@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO TESORERÍA GENERAL



ARFIN -

GUTEG - 3.1

Bogotá D.C., 1 de abril de 2019

Intendente

JAIRO HERNAN HINCAPIE RODRIGUEZ

Responsable de Pruebas Unidad de Defensa Judicial DETOL

Carrera 48 sur 157-199

Ibagué

Asunto: respuesta solicitud información radicado S-2019-016568-DETOL

En atención a la solicitud del asunto, informo al señor Intendente, que para el 26 de abril del año 2018, se realizó el pago de \$14.487.314,49 en la cuenta de ahorros No.0570166170328735 del banco Davivienda, a nombre de la señora YURY MARCELA MORALES TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.454.269, como representante de menor SAMUEL MAURICIO MONTAÑA MORALES identificado con NUIP No.1201469437, valor reconocido mediante resolución No.01066 del 17 de agosto de 2017, por la cual se resuelve y se ordena el pago de parte de la compensación por muerte a beneficiario del señor PT(F) MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA y continua otra en suspenso.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

Nombre: Sandra Julieth Muñoz De Los Rios

Grado: Mayor

Cargo: Tesorero (A) General

Cédula: 31539496

Dependencia: Grupo Tesorería General

Unidad: Dirección Administrativa Y Financiera

Correo: sandra.munoz@correo.policia.gov.co

02/04/2019 19:34:17

Anexo: Si (copia resolución y reporte de pago 07 folios)

Carrera 59 26 21

Teléfono: 3159441

diraf.arfin-guteg2@policia.gov.co

www.policia.gov.co



SC-6545-1-6-NE S-CER431788 DO-SC-6545-1-6-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **01066** DEL 17 AGO 2017

"Por la cual se reconoce parte pensional y prestacional dejada en suspenso a beneficiario del señor PT (F) MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA y continúa otra en suspenso. Expediente No. 93.020.352".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
en ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante Resolución No. 01068 del 21 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00747 del 14 de mayo de 2015, la Subdirección General de la Policía Nacional reconoció parte de pensión de sobrevivientes y de compensación por muerte a favor de la siguiente beneficiaria del señor Patrullero (F) MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.020.352; así:

FECHA NACIMIENTO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
19-05-2004	MARIANA CATALINA MONTAÑA GOMEZ, representada por la señora INDIRA GOMEZ LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.152.	TI. 1.026.252.039	HIJA

Que en el citado acto administrativo, se dejó en suspenso el reconocimiento y pago del 37.5% por concepto de parte de pensión de sobrevivientes y la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$43.461.943,47), como parte de compensación por muerte valores a los que pudiera tener derecho la señora YURY MARCELA MORALES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.454.269 como presunta compañera permanente y al Ser que ésta espera, como presunto hijo del causante;

Que posteriormente la señora YURY MARCELA MORALES TORRES, solicita el reconocimiento y pago de la parte pensional y prestacional dejada en suspenso en representación del menor SAMUEL MAURICIO MONTAÑA MORALES, nacido el 12 de mayo de 2015, identificado con NUIP 1201469437, hijo del causante, para lo cual allega: registro civil de nacimiento con nota de pronunciamiento judicial y copia auténtica y ejecutoriada de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué-Tolima el 03 de mayo de 2017, en la cual resuelve:

"(x.)"

1. **DECLARAR** al señor MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA (Q.E.P.D) identificado en vida con C.C. No. 93.020.352, **PADRE EXTRAMATRIMONIAL** del niño SAMUEL MAURICIO MORALES TORRES nació en el Municipio de Ibagué Tolima el día 12 de mayo de 2015, hijo de la señora YURY MARCELA MORALES TORRES.
2. **DECLARAR** que el niño SAMUEL MAURICIO, en su calidad de hijo de MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA (Q.E.P.D) tiene vocación hereditaria y derecho a recoger la herencia de su padre.
3. En adelante, el niño SAMUEL MAURICIO MORALES TORRES, llevará el apellido Nacional en su padre antes que el de su madre llamándose en todos los actos públicos y privados

01066

DEL 17 AGO 2017

HOJA No. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PARTE PENSIONAL Y PRESTACIONAL DEJADA EN SUSPENSO A BENEFICIARIO DEL SEÑOR PT (F) MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA Y CONTINÚA OTRA EN SUSPENSO. EXPEDIENTE No. 93.020.352".

de su vida como SAMUEL MAURICIO MONTAÑA MORALES

(...).

Que respecto a los derechos de los nasciturus, el Código Civil Colombiano en su artículo 93 establece los derechos diferidos al que está por nacer, señalando: "Los derechos que se diferirían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectuó. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiere existido al tiempo en que se diferieron."

Que de igual forma, el Artículo 90 del Código Civil determina que "la existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es al separarse completamente de su madre de lo que se deduce que la existencia legal de una persona comienza en el momento del nacimiento y la vida en el momento de la concepción", por lo que es necesario traer a colación lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-591 de 1995 en lo referente a la existencia legal de una persona y el comienzo de la vida humana para determinar los efectos jurídicos reconocidos en las normas, así:

"En el periodo comprendido entre la concepción y el nacimiento, es decir durante la existencia natural, se aplica una regla del derecho romano, contenida en este adagio *"Infans conceptus pro nato habetur, quoties de commodis ejus agitur"* regla que en buen romance se expresa así: "el concebido se tiene por nacido para todo lo que le sea favorable".

En el Código Civil se encuentran varias normas que siguen el principio enunciado. Está en primer lugar el Artículo 91 según el cual "la Ley protege la vida del que está por nacer", norma que consagra una acción popular encaminada a proteger la existencia del no nacido, cuando esta de algún modo peligrare. Después el Artículo 93 le reconoce al que está por nacer lo que se ha denominado una personalidad condicional, que le permite adquirir derechos sometidos a una condición suspensiva, condición que consiste en nacer, esto es en sobrevivir a la separación completa de la madre. De conformidad con el Artículo 223 del mismo código, "la madre tendrá derecho para que de los bienes que han de corresponder al póstumo, si nace vivo y en el tiempo debido se le asigne lo necesario para su subsistencia y para el parto..." Y lo mismo ocurre en las leyes que complementan el código.

Desde el momento de su nacimiento, el hombre es persona, tiene personalidad jurídica. Tiene un estado civil, atributo de la personalidad. Y si antes de ese momento la ley, como lo hace el Artículo 93, permite que estén suspensos los derechos que le corresponderían si hubiese nacido, ello obedece a razones de diverso orden: morales, de justicia, políticas, etc. Razones, en fin, que hacen que el legislador dicte normas acordes con las ideas y costumbres correspondientes a un determinado momento histórico. La norma del Artículo 1019 del Código Civil, por ejemplo, que permite al concebido cuando fallece la persona de cuya sucesión se trata, heredar si finalmente nace, obedece a un criterio de justicia."

Que de otra parte, la Sentencia T-223 de 1998 (Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional), al respecto indicó:

"(...)

13. Algo similar ocurre con los derechos de rango legal derivados, no de las condiciones inherentes a la naturaleza humana, si no de la ley positiva. Aunque de las normas señaladas podría deducirse la absoluta consagración del principio según el cual "el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto que le favorezca", lo cierto es que en materia de derechos de origen meramente legal, la ley ha sometido su goce a la condición suspensiva de que la criatura nazca. Al decir del artículo 93 del Código Civil los derechos se encuentran en

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PARTE PENSIONAL Y PRESTACIONAL DEJADA EN SUSPENSO A BENEFICIARIO DEL SEÑOR PT (F) MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA Y CONTINÚA OTRA EN SUSPENSO. EXPEDIENTE No. 93.020.352".

suspenso hasta que se verifica el nacimiento. "Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrara el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que se defirieron." Solo en el caso de que la criatura muera dentro de la madre, perezca antes de estar completamente separada de ella o no sobreviva a la separación un momento siquiera, los derechos pasan a terceras personas como si el individuo jamás hubiese existido. Debe entenderse que el artículo 93 hace referencia a los derechos de rango legal, porque como se ha dicho, los derechos fundamentales inherentes a la condición humana y compatible con la circunstancia de no haber nacido, no están suspendidos, sino en plena vigencia, mientras no ocurra el alumbramiento.

14. De todo lo dicho puede concluirse que los derechos patrimoniales de orden legal que penden sobre el nasciturus, se radican en cabeza suya desde la concepción, pero solo puede hacerse efectivos, si y solo si, acaece el nacimiento. Por el contrario los derechos fundamentales, bajo las condiciones antedichas, pueden ser exigibles desde el momento mismo que el individuo ha sido engendrado.

(...)"

Que conforme a lo expuesto en el Código Civil y en la jurisprudencia antes mencionada es procedente indicar que para el caso en concreto del menor SAMUEL MAURICIO MONTAÑA MORALES, al cumplir con la condición de nacer adquiere los derechos que se encontraban suspendidos cumpliendo así con las condiciones establecidas en el Código Civil para determinar que ya es persona y así adquirir sus derechos como beneficiario del policial fallecido;

Que por lo anterior, se reconocerá la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.487.314,49) como parte de compensación por muerte y pensión de sobrevivientes en cuantía equivalente al 12.5% del sueldo básico de un Patrullero más 9% prima de retorno a la experiencia, 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones, subsidio de alimentación, 1/12 prima de navidad, dejada en suspenso, a favor del menor SAMUEL MAURICIO MONTAÑA MORALES, hijo póstumo del señor Patrullero (F) MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA, a partir del 31 de octubre de 2014, día siguiente al fallecimiento del causante, quien tiene la calidad de beneficiario que establece el artículo 76 del Decreto 1091 de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004;

Que se hace necesario indicar, que el pago de las mesadas causadas a partir del 31 de octubre de 2014, estará a cargo del rubro de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 1815 de 2016 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017", el cual prevé:

"(...)"

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal y contribuciones a organismos internacionales, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen. (Negrilla fuera de texto)

(...)"



Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional

RESOLUCIÓN NÚMERO **01066** DEL **17 AGO 2017** HOJA No. 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PARTE PENSIONAL Y
PRESTACIONAL DEJADA EN SUSPENSO A BENEFICIARIO DEL SEÑOR PT (F) MAURICIO
ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA Y CONTINÚA OTRA EN SUSPENSO. EXPEDIENTE No.
93.020.352";

Que la pensión se extinguirá para los hijos por muerte, independencia económica o por haber llegado a la edad de 18 años, salvo los hijos inválidos y los estudiantes hasta la edad de 25 años;

Que así mismo, continuará en suspenso el reconocimiento y pago del 25% por concepto de parte de pensión de sobrevivientes y la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.974.628,98), como parte de compensación por muerte, valores a los que puede tener derecho la señora YURY MARCELA MORALES TORRES, en calidad de presunta compañera permanente del señor Patrullero (F) MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA, hasta tanto allegue documento idóneo con el que demuestre tal calidad;

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector General de la Policía Nacional;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reconocer y ordenar pagar parte de pensión de sobrevivientes, en cuantía equivalente al 12.5% del sueldo básico de un Patrullero más 9% prima de retorno a la experiencia, 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones, subsidio de alimentación, 1/12 prima de navidad, a partir del 31 de octubre de 2014, a favor del siguiente beneficiario del señor Patrullero (F) MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.020.352, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

FECHA NACIMIENTO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
12-05-2015	SAMUEL MAURICIO MONTAÑA MORALES, representado por la señora YURY MARCELA MORALES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.454.269.	NUIP 1201469437	HIJO

PARÁGRAFO. El pago de las mesadas pensionales causadas a partir del 31 de octubre de 2014, se efectuara por el rubro de la Nómina de Pensionados del presupuesto asignado a la Policía Nacional para la vigencia 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Reconocer y ordenar pagar al beneficiario citado en el artículo precedente, la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.487.314,49), por concepto de parte de compensación por muerte.

ARTÍCULO 3º. Disponer que el pensionado cotice el 4% de cada mesada pensional, con destino a Salud, dando cumplimiento al artículo 36 del Decreto 1795 de 2000.

ARTÍCULO 4º. Nominar la mesada pensional en la Tesorería General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5º. Extinguir la pensión al menor SAMUEL MAURICIO MONTAÑA MORALES a partir de la fecha en que se presente alguna de las causales de extinción a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

ARTÍCULO 6º. Continuar en suspenso el reconocimiento y pago del 25% por concepto de parte de pensión de sobrevivientes y la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.974.628,98), como parte de compensación por muerte, valores a los que

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional

80 61
22 21

01066

RESOLUCIÓN NÚMERO **01066** DEL **17 AGO 2017** HOJA No. 5
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PARTE PENSIONAL Y
PRESTACIONAL DEJADA EN SUSPENSO A BENEFICIARIO DEL SEÑOR PT (F) MAURICIO
ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA Y CONTINÚA OTRA EN SUSPENSO. EXPEDIENTE No
93.020.352".

puede tener derecho la señora YURY MARCELA MORALES TORRES, en calidad de
presunta compañera permanente del señor Patrullero (F) MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA
VILLALBA, de conformidad con la parte motivada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7º. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida y al expediente
prestacional respectivo.

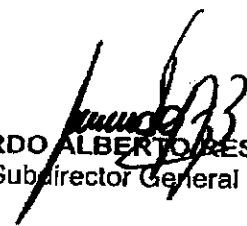
ARTÍCULO 8º. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y
apelación los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la
fecha de la notificación, ante la señora Subdirectora y el señor Director General de la Policía
Nacional de Colombia, respectivamente.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los,

17 AGO 2017


Mayor General RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO
Subdirector General

Elaborado por: IT, Harold González Quijano
Revisado por: ASE DR. Dany Morán
Verificado por: CT, Mario Ramírez Gómez
Fecha de elaboración: 09/08/2017
Archivo: c:\sistema\documentos\resoluciones

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 ext. 9127
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
COPIA AUTÉNTICA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Doc. Op. No.	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda	Modo de pago	Beneficiario	Código	Descripción	Código	Participación	Estado	Fecha límite de pago (D+)	Valor neto orden de pago en pesos	Valor crédito de pago en tipo de moneda
116789718	2018-04-24	Pago no Presupuestal	9118	2018-04-24	9018	2018-04-24	COP Pesos	Abono en cuenta	111045289	YURY MORALES TORRES	13-01-01-01	DIRECCION TESORO NACION	DOCPIN	Pagada	28-Abr-18	14.487.314,49	

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción		
2-40-01-07	POR PAGO ACREEDORES SUJETOS A DEVOLUCION DTN	14.487.314,49	0,00

Item de afectación PNP de deducciones		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	
	Tesoro Beneficiario de la deducción	0,00



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1110454269
NOMBRES	YURY MARCELA
APELLIDOS	MORALES TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	IBAGUE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/08/2019 17:10:10 Estación de origen: 190.255.40.74

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como

82 7

2017/60 20
Jury Juarez Pantoja

264

Salud Total_{EPS}

Ibagué, 07 de Julio de 2017

Señor(a)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL TOLIMA
TENIENTE ANDRES ALVARADA ALONSO
JEFE UNIDAD TOLIMA
CR. 48 SUR NUMERO 157-199 PICALAÑA
TEL. 2739999 EXT. 33332
Ibagué

Contacto No. 06201733960

Respetado Señor(a)

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).
En atención a su comunicación escrita donde nos solicita datos geográficos de la Sra. **YURY MARCELA MORALES TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **1110454269** nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información la Sra. **YURY MARCELA MORALES TORRES** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

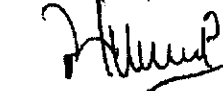
Datos del Empleador	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN NIT. 800130907 Direccion CR 13 49 41 Telefono 5700168 Ciudad: BOGOTÁ	IBC	\$767600
---------------------	---	------------	-----------------

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

"Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control".

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Ibagué al teléfono 2709751.

Cordialmente,



RICHARD FABIAN POSADA SUAREZ
COORDINADOR DE SERVICIO AL CLIENTE
SALUD TOTAL EPS IBAGUÉ
Ingeniero

Recibi... 72
PT Edwin Bereno
22-01-2020

Ibagué, 18 Enero del 2020

Señor (a):
JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO
JEFE DE UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL TOLIMA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN: CARRERA 48 SUR N.º 157 – 199 PICALAÑA
IBAGUÉ – TOLIMA

N.º Contacto: 01172015470

REF. S-2020-003706

Respetado Señor (a): **JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO**

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información personal del señor (a) **YURY MARCELA MORALES TORRES** con documento **C 1110454269** nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor **YURY MARCELA MORALES TORRES** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	01/11/2017	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono(s)	3115425995
Dirección de Residencia	Manzana 37 Casa 24 Ibagué- Tolima		
Dirección Electrónica	marchmo19@hotmail.com		
Datos del Empleador	Salud Total Entidad Promotora De Salud D	NIT	900884998
Dirección de Empleador	Carrera 20 N° 109 - 15	Teléfono(s)	7449494

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

De igual forma, queremos recordarle que estamos atentos a intervenir de manera oportuna y eficiente cualquier sugerencia, inquietud y reclamo adicional, para lo cual lo invitamos a hacer uso de los medios de contacto dispuestos en SALUD TOTAL EPS-S SA para ello: Contáctenos en la página web: <https://transaccional.saludtotal.com.co/contactenos/contactenos.aspx>, Puntos de atención al usuario, Buzón de sugerencias, Línea gratuita nacional servicio al protegido 018000-1-14524 en Bogotá 4854555, Puntos de CLD a nivel nacional. Pudiendo Usted estar seguro que la atención a la misma se hará de manera pertinente, en aras de dar solución de fondo y continuar garantizando el servicio de salud acorde a nuestras obligaciones legales.

"Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control".

Cordialmente,

RICHARD FABIÁN POSADA SUÁREZ
COORDINADOR SERVICIO AL CLIENTE
SALUD TOTAL EPS-S Cr. 5 N° 23-50 B/ el Carmen primer piso
IBAGUÉ TOLIMA
Jessicamar

83 73

Salud Total EPS S.A.

Bogotá, Enero 18 de 2020

Señora:
MORALES TORRES YURY MARCELA
CC. 1110454269
MZ 37 CA 24 - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Enero 11 de 2017. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
MORALES TORRES YURY MARCELA	1110454269	C	Ene-11-2017	52	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
MONTAÑA MORALES SAMUEL MAURICIO	1201469437	R	Ene-11-2017	52	26	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	NO VIGENTE	Feb-12-2018	Desafiliado por novedad	Ninguna
MORALES PENA RODRIGO	5975570	C	Jun-15-2018	56	26	PADRES	VIGENTE			Ninguna
TORRES LEMUS JAQUELINE	65754072	C	Jun-15-2018	56	26	PADRES	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
CORPORACION MIIPS TOLIMA	1110454269	Dependiente	CERRADO
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD D	1110454269	Dependiente	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
Gerente de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Jessica Paola Martinez - Auxiliar de Contacto con Clientes

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL TOLIMA

No. S-2020 - 003706 /SEGEN-UNDEJ-29

Señores
SALUD TOTAL
Carrera 5 No. 23-50
La ciudad

Salud Total EPS (BA3LIE - 1110454259)
SIG-SC: 01172015470
Folios: 1
Fecha: 01/17/2020 03:40:54 PM
Origen: POLICIA NACIONAL
Destino: CERTIFICACIONES
NO ACEPTADA

Asunto: Solicitud de información fin atender demanda
Radicado: 2019/110
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: YURY MARCELA MORALES TORRES
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Respetuosamente me permito solicitar a esa Entidad, tenga a bien disponer a quien corresponda se allegue información respecto a los numerales que más adelante se indican, teniendo en cuenta que fue presentada demanda solidaria en contra de la Policía Nacional y otros por parte de la Señora Yury Marcela Morales Torres con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 00747 del 14/05/2015 y resolución No. 001066 del 17/08/2017 en los que se le negó el derecho de pensión de sobreviviente y compensación por muerte a la que tiene derecho en calidad de compañera permanente por haber convivido con el señor Mauricio Alexander Montaña Villalba.

PETICIÓN: Teniendo en cuenta que la señora Yury Marcela Morales Torres identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.454.269, se encuentra afiliada esa entidad bajo el régimen contributivo como cotizante indicar.

- Que montos de dinero es el que declaraba como base de cotización.
- Señalar quien era su empleador y su dirección de correspondencia.

Agradezco la atención prestada y oportuna colaboración, pues se busca efectuar una buena defensa a los intereses institucionales.

Atentamente,

Capitán. **JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO**
Jefe Unidad de Defensa Judicial Tolima

Elaborado por: IT, Jairo Mincapié
Revisado por: CT, Jorge Andrés Alvarado
Fecha de elaboración: 15-01-2020
Utilización: 21.2020 (documentos comunicación oficiales)

Carrera 48 Sur No. 157 - 199 Picafeña
Teléfono: 2739999 ext. 33332
detol.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

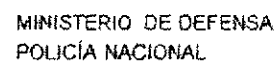
1DS - OF - 0001
VER: 3



Página 1 de 1



Aprobación: 27/03/2017



Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

/ APROP-GRURE-1.10.5-1.10

Señor Teniente
JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO
Jefe Unidad de Defensa Judicial Tolima
Calle 48 Sur No. 157 – 199 Vía Picafeña
Ibagué – Tolima. –

Asunto: Respuesta Oficio No. S-2016-003536-DETOL ARDEJ UNDEJ

En respuesta al oficio de la referencia de fecha 01 de febrero de 2017, dirigido al Jefe Grupo de Atención y Consulta del Área del Área Archivo General, remitido a este grupo por parte del grupo de Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros, a través del aplicativo Gestor de Comunicaciones Policiales "GECOP" el 02 de febrero del año en curso, en el que solicita copia íntegra de la historia laboral del señor Patrullero **MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 93.020.352, de manera comedida envío a mi Teniente el siguiente documento, así:

- Copia fotostática de la totalidad del acervo documental que compone la historial laboral de señor Patrullero retirado antes mencionado.

Atentamente,

Intendente: **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CUBIDES**
Responsable Historias Laborales Grupo Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros

Anexo: ~~Copia~~ fotostática de lo relacionado en un tomo (311 folios)

Elaborado por: IT. Henry Torres
Revisado por: IT. JULIO CESAR HERNÁNDEZ CUBIDES
Fecha de elaboración: 13-02-2017
Ubicación: C:\Documentos\RESPUESTA_SOLICITUDES_2017

Carretera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159058 – 3159124 - 3159369
dltah.apqrure-hoser6@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EDUCACIÓN EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: UNDES
Radicado No: 52017-037906
Recibido por: [Firma]
Fecha: 13-02-12 Hora: 15:00

No. S-2017- / ARPRE - GROIN - 1.10

13 FEB 2017

Señor Teniente
JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO
Jefe Unidad Defensa Judicial DETOL
Carrera 48sur No.157-199, Picalaña
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta solicitud Rad S-2017-003494-DETOL

En atención al oficio del asunto allegado a esta dependencia, mediante el cual solicita copia íntegra del expediente administrativo del señor PT (F) MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA VILLALBA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 93.020.352, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Teniente, copia del expediente prestacional N°9605/2016 de pensión, correspondiente al extinto Patrullero.

Atentamente,

Teniente YULY HASNEIDY PACHECO ZAPATA
Jefe Grupo de Orientación e Información

Anexo.: lo enunciado en 40 folios

Elaborado por: IT Shirley Parques
Revisado por: TE Yuly Hasneidy Pacheco Zapata
Fecha elaboración: 10/02/2017
Archivo: pruebas febrero /2017

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159000 ext. 9022
segen.grupo-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. 001-15-1



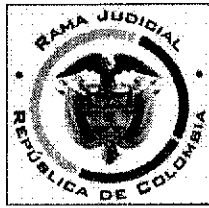
No. 001-15-1



No. 001-15-1



No. 001-15-1



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONSTANCIA SECRETARIAL

IBAGUÉ – TOLIMA, se deja constancia que conforme a la Circular PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y con ocasión de la pandemia del SARS-COV-2 (Covid-19), los términos procesales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del presente año, siendo reanudados el 01 de julio de 2020 conforme lo dispuesto en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

KATALINA ANDREA MARRÍN BARRAGÁN





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONSTANCIA SECRETARIAL (012-2019-00110-00)

El 09 de octubre de 2020, se deja constancia que el 10 de julio de 2020 a las 5:00 pm, venció el término de treinta (30) días de traslado de la demanda conforme al artículo 172 del CPACA y el artículo 199 ibídem, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012. La parte demandada contestó:

- **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL:** Presentó escrito de contestación de demanda visible a folios 54 - 84.

Igualmente, se deja constancia que a las 5:00 p.m. del 27 de julio de 2020, venció el término con que contaba el accionante para adicionar, aclarar o modificar la demanda. Dentro del mismo la parte GUARDO SILENCIO.

KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN



EXCEPCIONES ART.175 PARÁGRAFO 3º DEL C.P.A.C.A

SECRETARÍA: Ibagué 18 NOV 2020, se fija en lista por un (1) día (Art.110 del C.G.P.) y se corre traslado por tres (3) días de las excepciones presentadas por la (s) entidad (e) demandada (s).


KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaria